



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/04/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2009 00206 00	Ordinario	MYRIAM GOMEZ DIAZ	JAIME GOMEZ DIAZ	Auto requiere	25/04/2022		
68001 31 03 002 2017 00147 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto requiere	25/04/2022		
68001 31 03 002 2017 00147 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución PRIMERA DEMANDA ACUMULADA	25/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00145 00	Verbal	GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ	SONIA ROCIO DIAZ PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2022		
68001 31 03 002 2018 00145 00	Verbal	GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ	SONIA ROCIO DIAZ PARADA	Auto decreta medida cautelar	25/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00082 00	Tutelas	JOAO FRANCISCO PRADA PAEZ	GRUPO NOMINAS DEL INPEZ	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	25/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00083 00	Tutelas	RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	25/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00090 00	Tutelas	YANELLY BASTO GOYENECHÉ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-URAVIC	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	25/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00093 00	Tutelas	JESUS DAVID VEGA MILLAN	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	25/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00094 00	Tutelas	HERNANDO RUEDA CORZO	NUEVA EPS	Auto de Trámite	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

680013103002 2009-00206-00

MH

Radicación : 68001-31-03-002-2009-00206-00

Proceso : Ordinario

Demandante : CARLOS GOMEZ DIAZ y otro

Demandado : ISMENIA DIAZ DE GOMEZ y otros.

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


SANDRA MILENA LIZARAZO DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

La apoderada del demandante CARLOS GOMEZ DIAZ solicita que se requiera a la Alcaldía de Piedecuesta - SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE PIEDECUESTA, para que informe el estado del Despacho Comisorio No. 22 radicado en dichas dependencias el 23 de agosto de 2019 y, además, que se fije fecha y hora para la recepción de testimonios que se encuentran pendientes.

De otra parte, obra memorial suscrito por la demandante MYRIAM GOMEZ DIAZ, que es coadyuvado por el apoderado de los demandados y la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ, en el que aquélla manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda formulada en contra de la pasiva y solicita "*EXONERARME DE COSTAS Y PERJUICIOS en razón al desistimiento*".

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Como primera medida se impone señalar que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso conforme a la legislación anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por auto del 16 de mayo de 2018 se decretó el secuestro provisional de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 300-48747 y 314-31191, para lo cual se libraron los Despachos Comisorios Nos. 21 y 22 dirigidos a la SECRETARIA DE GOBIERNO E INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA y PIEDECUESTA y, habiendo acreditado la parte interesada haberlos radicado ante las respectivas dependencias -fls.371-373 Cdo.1A- sin que a la fecha éstas los hubieran devuelto; se requerirá a las comisionadas para que informen sobre el trámite dado a dichas comisiones.

De otra parte, frente a la solicitud que hace la apoderada del demandante CARLOS GOMEZ DIAZ, en el sentido de fijar fecha y hora

para la recepción de testimonios, se le pone de presente que la prueba testimonial decretada por auto del 13 de abril de 2011 –fls.291 a 293 cdno.1- ya fue practicada en su totalidad, como se acredita con las correspondientes actas, incorporadas a los respectivos cuadernos –en cuanto a los testimonios de MARÍA LUISA DIAZ RODRIGUEZ, TEODULIA BAEZ, MARIA HELENA TARAZONA DE LETRADO y de GABRIEL GOMEZ QUIJANO se aceptó el desistimiento presentado por los apoderados de las partes (fl.6 Cdno. 2)-, motivo por el cual se abstendrá el Despacho resolver al respecto.

En lo que respecta al escrito de desistimiento de las pretensiones proveniente de la demandante MYRIAM GOMEZ DIAZ, se advierte que si lo pretendido con el mismo es poner fin al litigio, debe estar suscrito también por el señor CARLOS GOMEZ DIAZ, también demandante en el presente asunto; pues de lo contrario, al estarlo solo por aquélla, continuaría el trámite y ella entraría a conformar el extremo pasivo, al ser parte del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 1532 del 13 de abril de 1993 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, ya que la naturaleza del proceso de SIMULACION impone que la litis deba integrarse con todos los sujetos que hayan intervenido en el negocio jurídico del cual se trate.

Ahora bien, se tiene que pese a que el memorial de desistimiento está suscrito por la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ como coadyuvante, ésta en sendos memoriales ha manifestado: *"desde el mes de Agosto de 2019 le manifesté personalmente a la DRA MYRIAM GOMEZ mi decisión de renunciar al poder otorgado por ella"* y también: *"en razón a mi renuncia de continuar con el proceso"* la demandante radicó un memorial actuando en nombre propio; por lo cual se dispondrá requerir a dicha togada para que acredite haberle comunicado de su renuncia a MYRIAM GOMEZ DIAZ o indique si aún actúa como su apoderada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

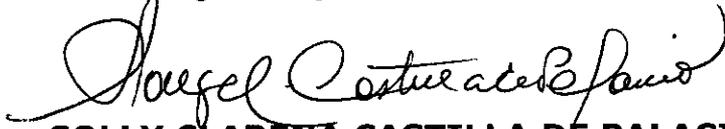
RESUELVE:

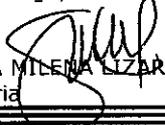
PRIMERO: REQUIERASE a las **SECRETARIAS DE GOBIERNO E INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA** y de **PIEDRECUESTA** para que informen del trámite impartido a los Despachos comisorios Nos. 21 y 22, respectivamente; librados en cumplimiento de lo ordenado por auto del 16 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Abstenerse de resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la recepción de testimonios, conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la abogada **ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ** para que para que acredite haberle comunicado a la señora MYRIAM GOMEZ DIAZ de su renuncia al poder que ésta le confiriera o indique si aún actúa como su apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

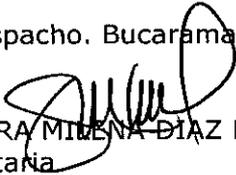
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 62.
Bucaramanga, 26 de abril de 2022
 SANDRA MILENA LIZARAZO DÍAZ Secretaria

MH

RADICADO : 2017-00147-00

PROCESO : EJECUTIVO (PRIMERA DEMANDA ACUMULADA)

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de abril de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. adelantó, a través de apoderado judicial, demanda acumulada mediante el trámite del proceso ejecutivo, en contra de la COOPERATIVA JAH SALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO y RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA, para obtener el pago de una obligación en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Juzgado dictó mandamiento de pago el 27 de noviembre de 2018 -fls. 26-27 Cdo.3- por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$227.909.264), por concepto de saldo insoluto del crédito contenido en el documento visible a folio 1 del cuaderno 3.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de agosto de 2017.

Los demandados se notificaron por estados, quienes dejaron vencer en silencio el término concedido para contestar la demanda.

CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que en respaldo de la pretensión que se formula, obran dentro del informativo documentos -que acreditan el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al BANCO DE OCCIDENTE (fl.1) y el contrato de cesión suscrito entre dicho Fondo y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl.8)- que demuestran la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y cumplen con los principios, requisitos generales y especiales exigidos por el C. Co.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados y que no hay excepciones por resolver, es procedente la aplicación del artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por consiguiente, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados; de otra parte, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo. Además, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y en contra de **COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO** y **RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA**, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$227.909.264), por concepto de saldo insoluto del crédito contenido en el documento visible a folio 1 del cuaderno 3.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas a favor de la entidad demandante.

TERCERO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de los demandados y a favor de la entidad demandada, la suma de **\$3.000.000.oo.**

QUINTO: Una vez sean liquidadas las respectivas costas, REMITASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil de sentencias del Circuito de Bucaramanga para lo de su cargo, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013; así mismo, en caso de que existan, procédase a la conversión de los títulos constituidos a favor del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

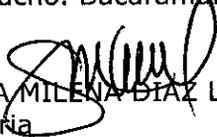
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No.** Abril 26 de 2022

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RADICADO : 2017-00147-00
PROCESO : EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 25 de abril de 2022


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Requíerese al INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CAUCACIA y al INSPECTOR DE TRANSITO DE MONTERIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, remitan debidamente diligenciados los comisorios Nos. 14 y 16, respectivamente, o en su defecto, para informe el estado en que se encuentra dicho trámite y los datos de los respectivos secuestres designados.

Una vez se obtenga respuesta de lo anterior, se decidirá en punto de los informes allegados por la Policía Nacional respecto de las capturas de los vehículos de placas IRO 600 y HWL 881.

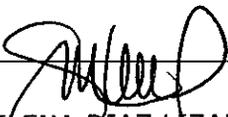
Notifíquese y cúmplase


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 62** Abril 26 de 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

RADICADO : 2018-00145-00
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE : GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ
DEMANDADO : SONIA ROCIO DIAZ PARADA

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 25 de abril de 2022


SANDRA MILENA DIAZ-LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la señora GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ solicita se profiera mandamiento de pago con base en la conciliación celebrada con la demandada SONIA ROCIO DIAZ PARADA, en audiencia del 24 de agosto de 2021 practicada dentro del proceso verbal adelantado en éste Despacho y en la que ésta última se obligó a pagar *"la suma de \$90´000.000, en un plazo máximo de 7 meses, que vencería el 15 de marzo de 2022; no obstante lo cual, a partir del próximo 15 de septiembre la demandada empezará a cancelar cuotas mensuales por importe de 1 millón de pesos y en lo sucesivo hasta el 15 de marzo de 2022; si llegase a realizarse la venta del apartamento ubicado en la Transversal 154 # 157-65, de la Torre 10, Apto. 104 del Conjunto residencial Altos del Valle P.H., distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-31104, antes del plazo antes fijado -7 meses-, la demandada se compromete a pagarle a la demandante con el producto de dicha venta el saldo que se deba para entonces de los \$90.000.000"*.

La anterior petición es procedente teniendo en cuenta que la suma cobrada corresponde a las obligaciones adquiridas mediante la conciliación que tuviera lugar entre dichas partes dentro del presente trámite.

Como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término otorgado a la demandada para el cumplimiento de la aludida obligación, se ordenará su notificación por anotación en estados -Artículo 306 del C.G.P.-

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ** y en contra de **SONIA ROCIO DIAZ PARADA**; para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

1.1. **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$84.000.000.00)**, contenida en el Acta que se levantó de la Audiencia cumplida dentro del presente proceso el 24 de agosto de 2021, durante cuyo transcurso tuvo lugar la conciliación entre las partes del mismo -anexa a la demanda y vista a folios 168 a 171 del cuaderno No. 1.

1.2. Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma, desde el 16 de marzo de 2022 -que no desde el 15 de marzo de 2022, por ser dicha fecha aún parte del plazo-, al pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada por anotación en estados.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

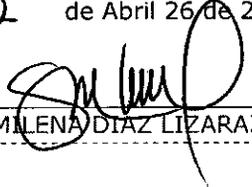
Notifíquese y cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 62 de Abril 26 de 2021

Secretaria:

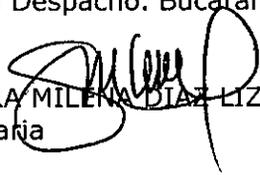


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

MH

RADICADO : 2018-00145-00
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE : GYNA MARCELA RINCON RAMIREZ
DEMANDADO : SONIA ROCIO DIAZ PARADA

Pasa al Despacho. Bucaramanga, 25 de abril de 2022


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-311064, de propiedad de la demandada SONIA ROCIO DIAZ PARADA.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que sea inscrita la medida.

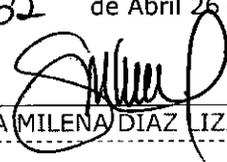
Notifíquese y cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 62 de Abril 26 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00082 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JOAO FRANCISCO PARADA PAEZ
Accionado: DIRECCION DEL INPEC/ SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DEL INPEC / GRUPO NOMINA DEL INPEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No 02** Fecha 26 de abril del 2022

Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00083 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

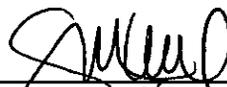


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 62 Fecha 26 de abril del 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

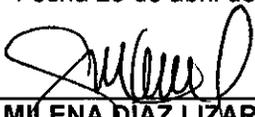
Radicación: 68001 3103 002 2021 00090 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: YANELLY BASTO GOYENECHÉ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 62 Fecha 26 de abril del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00093 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JESUS DAVID VEGA MILLAN
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

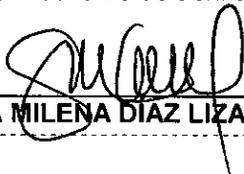
NOTIFÍQUESE,



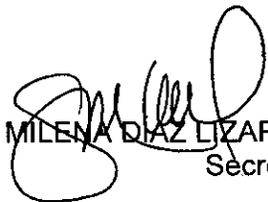
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 62 Fecha 26 de abril del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00094 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: HERNANDO RUEDA CORZO
Accionado: NUEVA EPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

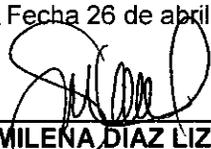
NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 62. Fecha 26 de abril del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO